

DEV

DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA A SONNEDIX TARANTO SPA.

RES. EX. N°2/ROL F-091-2022

Santiago, 17 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

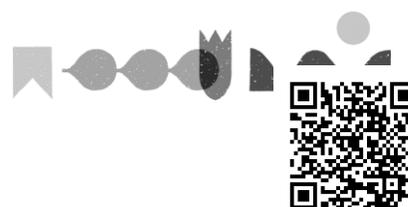
I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO F-091-2022

1. El 07 de diciembre de 2022, con la formulación de cargos en contra de Sonnedix Taranto SpA (en adelante, "*Taranto*" o "*la empresa*"), contenida en la Resolución Exenta N°1/ Rol F-091-2022, notificada el 21 de febrero del año 2023, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-091-2022.

2. Que, Sonnedix Taranto SpA, no presentó programa de cumplimiento ni descargos en el mencionado procedimiento sancionatorio, habiendo transcurrido el plazo para ello.

3. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

4. En concordancia con lo anterior, y para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, se requiere contar con información adicional que permitan a esta Fiscal Instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.



RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

- Permisos ambientales sectoriales mixtos correspondientes a los artículos 140 y 142 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) y los costos asociados a la obtención de estos permisos. De no contar con dichos permisos, se solicita informar estado de tramitación, acompañando al efecto cotizaciones o valores que acrediten su desarrollo.
- Acompañar antecedentes que den cuenta de los costos incurridos respecto a las inspecciones y demás labores ejecutadas respecto del plan de perturbación controlada de fauna silvestre.
- Acompañar antecedentes que den cuenta de los costos incurridos respecto a la inspección a realizar en relación a la existencia de monumentos nacionales arqueológicos. Adicionalmente, se solicita acompañar antecedentes relativos las campañas de ejecutadas respecto a los posibles monumentos nacionales existentes en el área, tanto en la evaluación ambiental como a posterior.
- Estados financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados,) y/o Balance Tributario de la empresa del año 2022.
- Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Taranto, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Planta Fotovoltaica Taranto Solar SpA durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

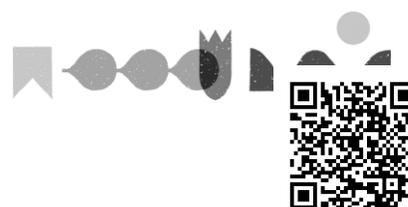
REQUERIDA. La información solicitada debe ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a Sonnedix Taranto SpA, con domicilio en calle Bucarest N° 150, of. 601, comuna de Providencia, región metropolitana de Santiago





María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/GBS

Notificación:

- Representante legal de Sonnedix Taranto SpA, Bucarest 150, of. 601, Providencia, RM

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

